

**JDO. DE LO PENAL N. ...
CIUDAD REAL**

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

.....
Teléfono: Fax:
Equipo/usuario:
Modelo: 530500 TESTIMONIO RESOLUCIÓN

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO
N.I.G:

Órgano judicial de procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N... de CIUDAD REAL
Procedimiento de origen: PROCEDIMIENTO ABREVIADO ,.....
Delito DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA

Acusación: ABOGADO DEL ESTADO, MINISTERIO FISCAL
Procurador/a: ,
Abogado: ,

Acusado/a:
Procurador/a:
Abogado:

D./D^a LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.
DE LO PENAL N. ... DE CIUDAD REAL

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en fecha 05/07/2017 ha recaído
resolución, del tenor literal siguiente:

**JDO. DE LO PENAL N. ..
CIUDAD REAL**

**SENTENCIA:JUZGADO DE
LO PENAL Nº.. CIUDAD
REAL**

SENTENCIA

En Ciudad Real, a cinco de julio de dos mil diecisiete.

Vistos en juicio oral y público por Doña, Magistrado- Juez titular del Juzgado de lo Penal Número .. de los de este Partido, la presente causa seguida bajo el número de **Procedimiento Abreviado**, dimanante de Diligencias Previas número nº, remitidas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº... de Ciudad Real por un delito de **DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA**, seguido contra **DÑA.**, en libertad por esta causa, representados por el Procurador Sr. y defendido por el Letrado D. siendo parte el Ministerio Fiscal en el

ejercicio de la acción pública, se procede, en nombre de S.M. El Rey, a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el acto del juicio, por parte del letrado de la defensa se ha mostrado conformidad con la relación fáctica expuesta en su escrito por el Ministerio Fiscal, así como con la calificación jurídica de tales hechos, conformidad igualmente expresada por el acusado con pleno conocimiento de sus consecuencias, interesando las partes se dictase sentencia de conformidad, todo ello habida cuenta concurrir los requisitos exigidos por el artículo 787 de la LECrim.

SEGUNDO.- En la tramitación del procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Por conformidad de las partes, queda probado, y así expresamente se declara, que:

Se dirige la acusación contra, con NIF, mayor de edad, sin antecedentes penales, administradora de la mercantil “....., S.L.” con

N.I.F., con domicilio fiscal en calle de Ciudad Real, quien, con ánimo de defraudar a la Hacienda Pública, ejecutó los siguientes hechos:

La entidad “....., S.L.” se constituyó por tiempo indefinido mediante escritura pública de 2 de Diciembre de 1.993, siendo nombrado administrador único el encausado

Mediante Acuerdo de la Junta General Universal de la entidad celebrada con fecha 20 de Febrero de 2.008, elevado a público mediante escritura de fecha 26 de Febrero de 2.008, inscrita en el Registro Mercantil con fecha 9 de Diciembre de 2.008, quedó cesado por dimisión de sus miembros el Consejo de Administración formado por los encausados, y, siendo nombrada administradora única la acusada, cargo que sigue manteniendo hasta la fecha.

Según su escritura de constitución, su objeto social es:

- La gestión y asesoría de personas físicas y jurídicas en materia contable, financiera, fiscal, administrativa y jurídica.

- La gestión inmobiliaria en compraventa de terrenos, rústicos y urbanos, promoción de infraestructuras urbanas, viviendas, locales comerciales, así como edificios o industrias públicas o privadas.

- La administración, conservación y mantenimiento de comunidades, edificios e instalaciones, públicas o privadas.

El objeto social fue posteriormente ampliado por acuerdo adoptado en Junta General Universal celebrada el día 4 de Julio de 2.000, elevado a público mediante escritura de 20 de Septiembre de 2.000 a:

- La prestación de servicios de cualesquiera Administraciones Públicas -en el ámbito estatal, autonómico o local y tanto directamente como a través de sociedades públicas o de capital mixto-, en los términos del Título IV de la Ley 13/1.995, de 18 de Mayo.

Las actuaciones inspectoras han permitido constatar que su actividad consiste, básicamente, en la promoción de inmuebles.

La entidad figura de alta en los siguientes epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (Sección primera, actividades empresariales):

- Epígrafe 833.1. Promoción inmobiliaria de terrenos (fecha de baja el 17 de Julio de 2.006).

- Epígrafe 833.2. Promoción inmobiliaria de edificaciones.

- Epígrafe 834. Servicios de la propiedad inmobiliaria e industrial (fecha de baja el 17 de Julio de 2.006).

- Epígrafe 842. Servicios financieros y contables.

- Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

La entidad presentó la declaración anual del Impuesto sobre Sociedades, modelo 200, correspondiente al ejercicio 2.008, consignando, entre otros, los siguientes datos:

	Ejercicio 2.008
Importe neto cifra negocios	9.695.470,46
Variación existencias productos terminados y en curso	363.554,27
Aprovisionamientos	-7.263.289,65
Otros ingresos explotación	12.065,15
Gastos de personal	-183.820,20
Otros gastos de explotación	-1.561.262,19
Amortización del inmovilizado	-49.987,33
Deterioro y resultado enajenación inmovilizado	-135,08
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	1.012.595,43
Ingresos financieros	12.588,86
Gastos financieros	-726.901,10
RESULTADO FINANCIERO	-714.312,24
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	298.283,19
Impuesto sobre beneficios	-89.484,96
RESULTADO CUENTA PÉRDIDAS Y GANANCIAS	208.798,23
Aumentos (Impuesto sobre Sociedades)	83.474,84
Base imponible	292.273,07
Cuota íntegra	87.681,92
Cuota líquida	87.681,92
Retenciones y pagos fraccionados	52.795,38
Cuota diferencial (a ingresar)	34.886,54

Con fecha 24 de Noviembre de 2.009 la entidad presentó declaración complementaria del Impuesto sobre Sociedades, modelo 200, correspondiente al ejercicio 2008, realizando un ingreso adicional de 1.083,04 euros y consignando, entre otros, los siguientes datos:

	Ejercicio 2.008
Importe neto cifra negocios	9.695.470,46
Variación existencias productos terminados y en curso	363.554,27
Aprovisionamientos	-7.263.289,65
Otros ingresos explotación	12.065,15
Gastos de personal	-183.820,20
Otros gastos de explotación	-1.561.262,19
Amortización del inmovilizado	-49.987,33
Deterioro y resultado enajenación inmovilizado	-135,08
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	1.012.595,43

Ingresos financieros	12.588,86
Gastos financieros	-726.901,10
<i>RESULTADO FINANCIERO</i>	-714.312,24
<i>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</i>	298.283,19
Impuesto sobre beneficios	-89.484,96
<i>RESULTADO CUENTA PERDIDAS Y GANANCIAS</i>	208.798,23
Aumentos (Impuesto sobre Sociedades)	202.788,10
Base imponible	6.010,12
Cuota íntegra	1.803,04
Cuota líquida	1.083,04
Cuota diferencial (a ingresar)	1.803,04

En consecuencia, la base imponible declarada en el ejercicio 2.008 asciende a 298.283,19 euros (292.273,07 euros más 6.010,12 euros).

Las actuaciones de comprobación han puesto de manifiesto con relación al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2.008, la existencia de un fraude consistente en contabilizar, consignar en escritura pública y declarar en el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2.008 unos ingresos por ventas de viviendas inferiores a los efectivamente satisfechos por los compradores, lo que determina, por tanto, la percepción por la entidad vendedora de unos sobrepuestos que no han tributado en el citado impuesto.

Como ya se ha indicado, la actividad principal de “....., S.L.” ha sido, durante los años objeto de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, la promoción de edificaciones. Dentro de esta actividad la entidad, entre otras, ha desarrollado una promoción de 84 viviendas de protección oficial en Ciudad Real, en las proximidades del Seminario de esta localidad, que fueron entregadas a los compradores en el año 2.008 (con la excepción de cuatro que aún permanecían en existencias a finales de dicho año).

“....., S.L.”, entidad vendedora de los inmuebles, cometió un fraude de cuotas tributarias en el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2.008 por un importe de **294.268,17 euros**.

Con relación a esta promoción, la entidad “....., S.L.” declaró, en el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2.008, ventas por un importe total de 9.376.734,43 euros.

La entidad contabilizó los ingresos correspondientes a estas ventas y los declaró, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, por el importe que se hizo constar en las escrituras públicas de compraventa.

Al objeto de comprobar el efectivo precio satisfecho por la compra de estas viviendas, la Inspección efectuó los oportunos requerimientos de información a los adquirentes.

En el cuadro siguiente se resumen determinados datos relativos a 43 compradores:

Nº ORD.	DATOS RELATIVOS A LOS COMPRADORES		IMPORTES EN ESCRITURA			DATOS DE LA VIVIENDA				SOBREPRECIO PAGADO
	NIF	NOMBRE Y APELLIDOS	PRECIO	IVA	TOTAL	PL.	TPO.	BL.	M2	
1			129.025,31	9.031,77	138.057,08	1	5	1	83,48	20.188,74
2			128.211,76	8.974,82	137.186,58	2	3	1	82,88	25.124,51
3			82.185,39	5.752,98	87.938,37	2	4	3	49,25	7.500,00
4			133.758,16	9.363,07	143.121,23	B	B1	4	87,18	41.213,91
5			130.859,61	9.160,17	140.019,78	3	5	1	83,48	25.665,03
6			129.153,22	9.040,73	138.193,95	B	B3	4	83,58	25.693,38
7			130.276,32	9.119,34	139.395,66	3	5	4	83,48	21.952,25
8			109.180,56	7.642,64	116.823,20	1	2	2	67,03	21.801,76
9			129.930,94	9.095,17	139.026,11	3	3	4	82,88	20.434,98
10			84.948,35	5.946,38	90.894,73	1	4	1	49,25	7.500,00
11			135.103,83	9.457,27	144.561,10	B	B2	1	88,16	26.991,72
12			107.829,78	7.548,08	115.377,86	1	2	4	67,03	12.180,86
13			107.737,69	7.541,64	115.279,33	3	1	3	67,27	15.514,43
14			110.746,25	7.752,24	118.498,49	3	1	4	67,27	15.020,16
15			129.025,31	9.031,77	138.057,08	B	PMR	3	84,16	25.857,79
16			129.025,31	9.031,77	138.057,08	2	5	4	83,48	20.840,61
17			83.643,62	5.855,05	89.498,67	2	4	2	49,25	7.500,00
18			128.288,51	8.980,20	137.268,71	B	B4	4	83,36	40.000,00
19			85.178,60	5.962,50	91.141,10	1	4	3	49,25	7.500,00
20			128.759,25	9.013,15	137.772,40	B	PMR	2	84,16	36.607,79
21			107.829,78	7.548,08	115.377,86	2	2	2	67,03	27.751,76
22			84.595,31	5.921,67	90.516,98	2	4	1	49,25	7.500,00
23			130.859,61	9.160,17	140.019,78	2	5	1	83,48	22.375,62
24			109.541,29	7.667,89	117.209,18	1	1	1	67,27	15.209,02
25			128.871,81	9.021,03	137.892,84	1	5	2	83,48	22.296,56
26			137.825,85	9.647,81	147.473,66	ATICO	A	4	90,00	82.603,42
27			135.641,07	9.494,87	145.135,94	B	B2	2	88,16	18.000,00
28			129.685,35	9.077,97	138.763,32	1	5	3	83,48	22.215,79
29			127.705,22	8.939,37	136.644,59	2	3	2	82,88	21.054,51
30			108.919,62	7.624,37	116.543,99	1	1	4	67,27	16.243,32
31			133.205,57	9.324,39	142.529,96	B	B1	3	87,18	40.452,91



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	



	135.011,73	9.450,82	144.462,55	B	B2	4	88,16	26.491,72
					B1	1		
	134.418,20	9.409,27	143.827,47	B	1	1	87,18	45.000,00
	107.469,07	7.522,83	114.991,90	2	2	1	67,27	14.676,53
	107.983,28	7.558,83	115.542,11	1	1	2	67,03	3.000,00
	108.136,78	7.569,57	115.706,35	1	1	4	67,27	15.607,00
	106.693,90	7.468,57	114.162,47	2	1	2	67,27	15.686,91
	108.136,78	7.569,57	115.706,35	3	4	4	67,27	30.000,00
	82.185,39	5.752,98	87.938,37	3	5	4	49,25	7.000,00
	130.222,59	9.115,58	139.338,17	1	3	1	83,48	22.651,03
	128.257,81	8.978,05	137.235,86	3	3	4	82,88	33.494,94
	128.012,17	8.960,85	136.973,02	1			82,88	25.494,94
					2	3		
	107.829,78	7.548,08	115.377,86	1			67,03	21.000,00

Total 980.893,90

En la columna “sobreprecio” se recogen las cantidades que los compradores han manifestado que pagaron de más a “....., S.L.” por la adquisición de su vivienda, con relación al precio que figura en la escritura pública.

El resultado de las actuaciones inspectoras desarrolladas permite concluir que los 43 compradores de viviendas a los que se hace referencia en el apartado 2.4.1.4.4 del informe han satisfecho a “....., S.L.” por la adquisición de las mismas unas cantidades superiores a las que constan en los contratos privados y en las escrituras públicas de compraventa, habiéndose constatado que la entidad vendedora no incluyó estos sobreprecios en sus correspondientes declaraciones trimestrales del IVA.

Para determinar la cuota del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2.008, que conforme a la normativa reguladora del impuesto debió ingresar “....., S.L.” en el plazo voluntario de la declaración, es necesario tener en cuenta las siguientes magnitudes:

CONCEPTO	DECLARADO	AUMENTOS	COMPROBADO
Importe neto cifra de negocios	9.695.470,46	980.893,90	10.676.364,36
Variación existencias productos terminados y en curso	363.554,27	0,00	363.554,27
Aprovisionamientos	-7.263.289,65	0,00	-7.263.289,65
Otros ingresos explotación	12.065,15	0,00	12.065,15
Gastos de personal	-183.820,20	0,00	-183.820,20
Otros gastos explotación	-1.561.262,19	276.435,38	-1.284.826,81

Amortización del inmovilizado	-49.987,33	0,00	-49.987,33
Deterioro y resultado enajenación inmovilizado	-165,08	0,00	-165,08
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	1.012.595,43	1.257.329,28	2.269.924,71
Ingresos financieros	12.588,86	0,00	12.588,86
Gastos financieros	-726.901,10	0,00	-726.901,10
RESULTADO FINANCIERO	-714.312,24	0,00	-714.312,24
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	298.283,19	1.257.329,28	1.555.612,47
Impuesto sobre beneficios	-89.484,96	-377.198,78	-466.683,74
RESULTADO CUENTA PERDIDAS Y GANANCIAS	208.798,23	880.130,50	1.088.928,73
Aumentos (Impuesto Sociedades)	89.484,96	377.198,78	466.683,74
BASE IMPONIBLE	298.283,19	1.257.329,28	1.555.612,47
Tipo de gravamen	30 %		
CUOTA ÍNTEGRA PREVIA	89.484,96	377.198,78	466.683,74
CUOTA LIQUIDA	89.484,96	377.198,78	466.683,74
Retenciones y pagos fraccionados	52.795,38	0,00	52.795,38
CUOTA DIFERENCIAL (A ingresar)	36.689,58	377.198,78	413.888,36
Importe autoliquidado	36.689,58	0,00	36.689,58
Cuota derivada del acta A01 número 77407973	-	-	3.522,05
Cuota derivada del acta A02 número 71888425	-	-	79.408,56
Importe defraudado	-	-	294.268,17

En la columna “Aumentos” del cuadro anterior se recogen tanto los derivados de las actuaciones inspectoras que han sido objeto de regularización en vía administrativa (los que dan lugar a las cuotas regularizadas incluidas en las actas), como los derivados de los hechos que se reflejan en el informe (los cuales determinan el importe defraudado).

Como se observa resulta **una cuota tributaria defraudada de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON DIECISIETE (294.268,17) euros**, resultante de no declarar ingresos obtenidos por la venta de inmuebles por un importe total de 980.893,90 euros.

Los sobrepagos fueron percibidos por “....., S.L.” en distintos momentos que abarcan desde principios del año 2.006 hasta el año 2008.

La cuota defraudada ha sido abonada con anterioridad a este acto.

En la cuenta de consignaciones del Juzgado se han ingresado 32.006,69 euros en concepto de intereses y 5.000 euros en concepto de costas para su entrega a la Agencia Tributaria y al Abogado del Estado respectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 787.1 de la LECrim que “antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes”. Y añade el apartado 2: “Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad”.

SEGUNDO.- Los hechos expuestos en el apartado anterior son constitutivos de un delito CONTRA LA HACIENDA PUBLICA previsto y penado en los artículos art. 305,1º y 2º CP por defraudación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2.008, por reunirse los requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos al respecto, hechos que se consideran probados en atención a la conformidad que sobre los mismos se ha producido en el trámite del juicio oral.

TERCERO.- De dicha infracción penal es autor el acusado por haber realizado material, directa y voluntariamente la conducta integrante de aquella figura delictiva.

CUARTO.- En la ejecución del hecho concurren las circunstancias atenuantes de reparación del daño del art. 21,5º CP y dilaciones indebidas del art. 21,6º CP.

QUINTO.- En cuanto a la penalidad, habiendo mostrado la defensa su conformidad con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal modificado en el acto del juicio conformidad prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias por el acusado, habiendo solicitado dicho Ministerio Público la pena de 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 191.274,89 euros (de cuyo pago será responsable de manera directa y solidaria la entidad “....., S.L.”), con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 3 meses de privación de libertad, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un año y 6 meses y prohibición de contratar con el sector público durante 3 meses, todo ello con imposición de las costas, y toda vez que tales penas se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo antes citado, procede imponer al acusado tal pena, dictándose por ello sentencia de estricta conformidad, tal y como se ha verificado “in voce” en el acto de la vista y ahora se redacta, conforme exige los artículos 787.6 y 789.2 de la LECrim en relación con el artículo 248.9 de la LOPJ.

SEXTO.- Habiendo interesado la defensa la suspensión condicional de las penas privativas de libertad impuestas, no oponiéndose a ello el Ministerio Fiscal, se acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del CP, la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN** de tales penas, **CONDICIONADA** a que no delinca en un plazo de **DOS AÑOS**.

SEPTIMO.- Las costas son consecuencia de la responsabilidad criminal ahora declarada (artículo 123 del Código Penal, 239 y 249 de la LECrim).

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

FALLO

Que debo **CONDENAR Y CONDENO** a DÑA. como autor de un delito de **DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA** previsto y penado en el artículo art. 305,1º y 2º CP

del Código Penal, ya definido, con la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal atenuantes de reparación del daño del art. 21,5º CP y dilaciones indebidas del art. 21,6º CP, a la pena **DE 6 MESES DE PRISIÓN**, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, **multa de 191.274,89 euros** (de cuyo pago será responsable de manera directa y solidaria la entidad “....., S.L.”), con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 3 meses de privación de libertad, pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un año y 6 meses y prohibición de contratar con el sector público durante 3 meses, todo ello con imposición de las costas procesales causadas.

Se suspende la ejecución de la pena privativa de libertad condicionada a que no delinca en el plazo de DOS AÑOS

La presente resolución es firme en cuanto dictada “in voce” en el acto de la vista, todas las partes mostraron su conformidad con la misma, manifestando el Ministerio Fiscal, el acusado y la defensa su deseo de no recurrir.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así por ésta Sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia y de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncia, manda y firma, Doña, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Penal Número 2 de Ciudad Real.

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original al que me remito, y para que conste y unir a los autos principales, expido el presente en CIUDAD REAL, a siete de julio de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA